

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA  
DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

**SENTENCIA DEFINITIVA**

Calvillo, Aguascalientes, a **cinco de octubre del año dos mil veintiuno.**

**VISTO** para resolver el expediente marcado con el número **0351/2021** que en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** promueve \*\*\*\*\* siendo su estado de dictar sentencia, para lo cual se procede a formular los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I. El suscrito Juez es competente para conocer de este asunto, atento a lo establecido por el artículo 142, fracción VIII, del Código Adjetivo Civil, que dispone que en los actos de Jurisdicción Voluntaria es juez competente el del domicilio del que promueve. En la especie, la parte promovente, manifestó en su escrito inicial que su domicilio particular se encuentra ubicado en esta Ciudad, de lo que deriva la competencia del suscrito.

II. El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles establece:

*“La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueva gestión alguna entre partes determinadas”.*

En el presente caso la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovida por \*\*\*\*\* es la correcta, toda vez que se requiere la intervención del Juez y no se está promoviendo cuestión alguna en contra de personas, ya que el único interés que tiene es el de acreditar hechos para justificar un derecho.

III. El artículo 879 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles establece:

*“Las informaciones Ad-perpetuam podrán decretarse cuando solo tenga interés, el promovente y se trate:*

*Fracción I. De justificar algún hecho o acreditar algún derecho...”.*

Finalmente el artículo 813 del Código Civil vigente para el Estado establece:

*“Es poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho”.*

IV. El suscrito Juez considera que el promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, acreditó sus afirmaciones expuestas en el escrito inicial en atención a lo siguiente:

En efecto, la parte promovente \*\*\*\*\* pretende que se declare que es propietario del siguiente bien mueble:

***“...Vehículo \*\*\*\*\* Marca \*\*\*\*\* , color \*\*\*\*\* , modelo \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* puertas, tipo de combustible \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* cilindros, con número de identificación vehicular \*\*\*\*\* , y número de motor \*\*\*\*\* , con placas de circulación \*\*\*\*\* del Estado de \*\*\*\*\*...”***

En primer término obra dentro del sumario la Documental Pública consistente en el informe rendido por el Comisario General de la Policía de Investigación del Estado. Probanza que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de la cual se tiene por acreditado que el vehículo materia de las presentes diligencias, no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, arrojando como resultado que es de procedencia \*\*\*\*\* , así mismo se realizó una búsqueda exhaustiva en las bases de datos con las que se cuenta dentro de esa Unidad Investigativa, obteniendo que al momento de rendir su informe, no se encontró reporte de robo vigente del vehículo en comento.

Por otra parte se cuenta con el Informe rendido por la Jefa de Departamento de Registro de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado, en el que se estableció que respecto del vehículo materia de las presentes diligencias, si existen documentos y antecedentes de registro como de procedencia \*\*\*\*\* , aunado al hecho de que el mismo se encuentra registrado en esa dependencia a nombre de \*\*\*\*\* .

Así mismo obra dentro del sumario la Información Testimonial desahogada en audiencia de fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiuno, por los testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mismos que se valoran conforme al artículo 349 del Código Procesal Civil, ya que los hechos sobre los que declararon son susceptibles de conocerse por medio de los sentidos, además de que por su edad, capacidad intelectual e independencia de criterio, sus declaraciones son dignas de fe, aunado a que no existe indicio de que hayan sido obligados por fuerza o miedo a declarar, ni impulsados por engaño, error o soborno, quienes



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

en lo conducente declararon la primera de ellas conocer al promovente, lo conozco porque es mi \*\*\*\*\*, la conozco de toda la vida porque antes de ser mi \*\*\*\*\*, respecto a si \*\*\*\*\* tiene un vehículo de motor, si es una camioneta color \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, modelo \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* puertas, de combustible \*\*\*\*\*, con número de placas \*\*\*\*\* del estado de \*\*\*\*\*, respecto a como fue que la señora \*\*\*\*\* adquirió el vehículo antes mencionado, se lo compro a un señor que se llama \*\*\*\*\* en fecha \*\*\*\*\* por la cantidad de \*\*\*\*\* pesos, lo sé porque yo estaba presente, eso fue en \*\*\*\*\* respecto a si la señora \*\*\*\*\* cuenta con los documentos que le entregaron en la compraventa, yo mire que si le entregaron documentos, y como ella siempre se cambiaba de domicilio en uno de esos cambio se le extraviaron, se le extraviaron todos no supo ni donde quedaron, respecto a si la señora \*\*\*\*\* a tenido algún problema con alguna persona o autoridad por tener el vehículo en su posesión, no, que yo tenga conocimiento no ninguna vez la han molestado para eso no.

En tanto que la testigo \*\*\*\*\* manifestó conocer a la promovente, la conozco porque \*\*\*\*\*, la conozco hace veinte años aproximadamente, respecto a si \*\*\*\*\* tiene un vehículo de motor, si, es una camioneta \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, color \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* puertas, modelo \*\*\*\*\*, de combustible \*\*\*\*\*, con placas del Estado de \*\*\*\*\* y con número \*\*\*\*\*, respecto a como fue que la señora \*\*\*\*\* adquirió el vehículo antes mencionado, se lo compró a \*\*\*\*\* y fui testigo de la compraventa porque yo trabajaba con él, eso fue en fecha \*\*\*\*\*, eso fue ahí en el rancho en \*\*\*\*\*, respecto a si la señora \*\*\*\*\* recio algún documento por la compra de la camioneta, si, si le entregaron los documentos de la camioneta, pero se le extraviaron como se cambio de casa no supo donde quedaron, respecto a si la señora \*\*\*\*\* a tenido algún problema con alguna persona o autoridad por tener el vehículo en su posesión, no, no ha tenido ningún problema, a veces salimos y no no ha tenido algún problema.

V. En mérito de lo anterior se declara que procedieron las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)**, en ellas la parte promovente \*\*\*\*\* acreditó el hecho relativo a que es propietario del bien mueble materia de las mismas y que carece de la factura original que ampara tal propiedad, con base a lo cual se declara que procedieron las diligencias de Jurisdicción Voluntaria que promoviera.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 813, 817 del Código Civil vigente en el Estado. Artículos 1, 788, 879 fracción I y 883 del Código de procedimientos Civiles es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.** El suscrito Juez es competente para conocer de las presentes diligencias.

**SEGUNDO.** Se declaran procedentes las diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Acreditación de Hechos)** en la que \*\*\*\*\* si acreditó los extremos de la información de dominio.

**TERCERO.** Se declara que \*\*\*\*\* se ha convertido en propietaria del mueble afecto a las presentes diligencias.

**CUARTO.** Expídanse en su oportunidad copias certificadas de la presente resolución a la promovente.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, se hace del conocimiento a las partes que esta resolución será publicada en la página web del Poder Judicial del Estado, una vez que cause ejecutoria, por lo cual, tienen tres días para oponerse incidentalmente a la publicación de sus datos personales, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les tendrá por conformes con la publicación íntegra de la sentencia.

**SEXTO.** NOTIFÍQUESE.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el Ciudadano **Licenciado JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto del Segundo Partido Judicial con sede en el Municipio de Calvillo, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ** que autoriza.- Doy fe.

Se publica esta resolución en la lista de acuerdos que se fijó en los Estrados del Juzgado, en términos de lo establecido por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles, con fecha **seis de octubre del año dos mil veintiuno**. Conste.

La **Licenciada ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0351/2021** dictada en fecha **cinco de octubre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-